



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **DIVISORIO**
DEMANDANTE : **OLGA STELLA CERVERA RAMÍREZ**
DEMANDADO : **LOLA AMPARO CERVERA REMÍREZ Y OTRO**
RADICACIÓN : **73-001-31-03-004-2015-00258-00**

Atendiendo la petición incoada por la rematante Lola Amparo Cervera Ramírez, vista en el folio 447 del expediente, por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a efecto de clarificar que el número de **matrícula inmobiliaria del inmueble rematado es 350-42722** y no 350-72722 como erróneamente se indicó en oficio No. 01019 de 29 de septiembre de 2020; a su turno, infórmese a dicha entidad que con el oficio se acompañarán los recibos del pago efectuado por la rematante ante la Gobernación del Tolima, para que sean estudiados en el trámite con radicación No. 2020-350-6-13844.

Una vez elaborado el precitado documento con las debidas aclaraciones, póngase a disposición de la interesada para lo pertinente.

Ahora, procede este Despacho Judicial a resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 453 del cartulario. Sobre la primera petición atinente a la expedición de copias de las actuaciones surtidas, se informa al Dr. Víctor Alberto Bobadilla Gutiérrez que podrá comparecer al Despacho el **dieciocho (18) de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a efecto de revisar el proceso del epígrafe y obtener copia de los documentos que considere necesarios, se advierte al apoderado que cuenta con el tiempo de 20 minutos para tal diligencia.

Sobre la segunda solicitud atinente a la certificación del estado del proceso, este Despacho ordena estarse a lo resuelto en proveído de 24 de noviembre de 2020. Por secretaría, dese cumplimiento a la citada determinación.

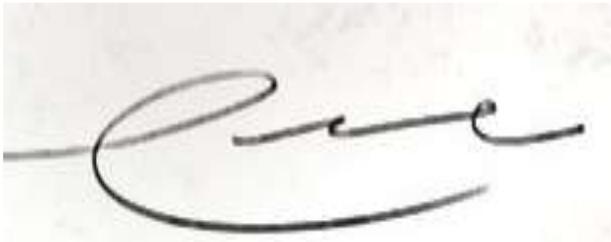
Finalmente, póngase de presente al profesional del derecho que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 son deberes de los sujetos procesales **“suministrar a la autoridad competente, y a todos los demás sujetos procesales, los**

canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.
[Negrilla y subrayado fuera de texto].

Bajo tal precepto normativo, resulta diáfano que la obligación de remitir los memoriales es un deber de las partes y no de este estrado judicial, en consecuencia, se exhorta a las extremos procesales para que cumplan con tal disposición.

Por último y considerando que el abogado asevera desconocer las providencias emitidas dentro del presente asunto, se le informa que toda decisión es notificada a través de estados electrónicos publicados en el espacio digital que tiene este Despacho en el portal web de la Rama Judicial, al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ibague/47>, como al parecer el abogado desconoce los medios virtuales, remítasele la presente decisión al correo electrónico indicado, advirtiéndole que esto se hará una única vez a efecto de que pueda conocer tales herramientas digitales, no sin antes recordarle que es deber de las partes informarse oportunamente de los canales habilitados por la Rama Judicial para la notificación de decisiones.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Jueza